



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 141/26**

Sucre, 27 de abril de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia N° 01/2026; las respuestas y exposiciones informativas, tanto escritas como orales, brindadas por la Abg. Ybeliz Choque Zambrana, Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción GAMS; abg. Gabriel Pemittel Urieta Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción GAMS, Abg. Jhoselin Tirado Gómez Actuaría -Autoridad Sumariante - GAMS, Abg. Mayra Alejandra Navarro Valda, Autoridad Sumariante Titular – GAMS. Lic. Irene López Quevedo Directora de Auditoría Interna a.i. GAMS. Del análisis técnico-legal efectuado en el marco de la función fiscalizadora del órgano deliberante; la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente; los antecedentes administrativos cursantes en obrados; y todo cuanto fue pertinente considerar y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Numerales 1 y 2 del art. 235, Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

LEY No. 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Art. 1 inc. c) "...todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos..."

Art. 3 "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción..."

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones, La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada y a la Contraloría General del Estado.

Art. 16. La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interna opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos, dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forme separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Art. 27 "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno..."; "...Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Art. 28 "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo". A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

LEY N° 2341, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo).

- a) **Competencia:** Ser dictado por autoridad competente;
- b) **Causa:** Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) **Objeto:** El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.;
- d) **Procedimiento:** Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico;
- e) **Fundamento:** Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y,
- f) **Finalidad:** Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

LEY N°974/2017 LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Art. 10. (FUNCIONES). I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes:

2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.

5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 19 (ARCHIVO INSTITUCIONAL). La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin, debiendo asignarse un presupuesto para dicho fin

REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNO DEL EJECUTIVO DEL G.A.M.S.

Art. 13.- (PRESCRIPCIÓN) La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores públicos como para ex servidores públicos. Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso administrativo interno en los términos previstos en el presente Reglamento

Art. 14.- (INVOCACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN) La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor o ex servidor del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.: que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente.

Que, la LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...

CONFESIONES DE PARTE Y HECHOS PROBADOS:

Que, conforme al principio de verdad material y valoración de la prueba administrativa, las respuestas de la autoridad interpelada constituyen confesión expresa, estableciéndose como hechos probados los siguientes:

Respecto, al informe escrito de respuesta al Pliego Interpelatorio 071/26, ante la consulta;

- **PREGUNTA 1.** Informe y adjunte copia del Reglamento y/o Manual de Funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), especificando la fecha de aprobación, la disposición administrativa que lo puso en vigencia y el periodo de aplicación, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

Respuesta.- Conforme la solicitud emitida por sus autoridades, del Reglamento y/o Manual de Funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), se tiene lo siguiente:

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



> EL REGLAMENTO DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GAMS, aprobado por DECRETO MUNICIPAL N°26/2018. en fecha 25 de abril de 2018, (Misma que se encuentra en la GACETA MUNICIPAL DE SUCRE ADJUNTO <https://gacetamspiccucre.gob.bo/buscar?q=REGLAMENTO+DE+DIRECCION+DE+TRANSPARENCIA>) se adjunta copia simple de la misma.

- **PREGUNTA 2.** Informe de manera detallada el número total de denuncias presentadas ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.S., desde la gestión 2021 hasta la fecha, debiendo desagregar la información de la siguiente manera:
 - Denuncias admitidas,
 - Denuncias rechazadas o desestimadas,
 - Estado actual de tramitación, y
 - Número de informes finales emitidos
 - Asimismo, precise el cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la ley N° 974, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente de cada casa. Se solicita que la información requerida sea remitida de manera clara, precisa y documentada

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

Respuesta.- Adjunta, de manera detallada el relevamiento de denuncias presentadas en la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.S., de la gestión 2021 a la gestión 2026, adjuntando en impreso el relevamiento respectivo. Manifestando que se dio estricto cumplimiento a los Art.22, 23, 24, 25, 26 y 30 de Ley N°974.

Respecto a la solicitud "adjuntando la documentación de respaldo correspondiente a cada caso".

La misma es improcedente dado, lo establecido en el Art. 29 de la Ley N°974.

Misma que de manera textual refiere:

ARTÍCULO 29. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA).

1. Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, guardarán reserva sobre las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas,

II. Las y los servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.

III. Lo establecido en los Parágrafos I y II del presente Artículo, no se aplicará cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o la entidad que ejerce tuición, requiera información a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

IV. Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán recibir solicitudes de protección de denunciantes, en cuyo caso las canalizarán a las entidades competentes. (la negrilla y subrayado me corresponden)

- Se adjunta relevamiento de las causas llevadas por esta dirección de la Gestión 2021 a 2026.

- **PREGUNTA 4.-** Informe y adjunte copia legalizada informe final, auditoria interna de la gestión 2023, "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE", por denuncia de fecha 20 de diciembre de 2023 recepcionado por la Abg. Nattaly Rodríguez Pérez, Directora de Transparencia y L.C.C. GAMS.

Respuesta.- En atención a la pregunta 4, corresponde manifestar de manera expresa que, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado (C.P.E.), la Ley N° 974 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción", su normativa reglamentaria, así como la Ley N° 004 "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", modificada y reforzada por la Ley N° 1390, la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de que no tiene

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



competencia para la elaboración de informes de auditoría, ni constituye una instancia con potestad sancionadora o coercitiva.

En ese entendido, la naturaleza funcional de esta Dirección se circunscribe a la recepción, análisis e investigación de presuntos hechos de corrupción, con la finalidad de recabar elementos objetivos que permitan, según corresponda, afirmar o desvirtuar la existencia de responsabilidades de carácter penal, civil o administrativo.

Como resultado de dichas actuaciones, se emiten los informes correspondientes, os cuales son remitidos a las instancias competentes para su prosecución conforme a normativa vigente.

En consecuencia, la información solicitada en el punto 4, relativa a informes de auditoría interna, no corresponde a las funciones ni competencias de esta Dirección, siendo atribuible su elaboración a Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Así mismo el informe 06/26 de 14 de abril de 2026, foja 53 del pliego interpelatorio, señala:

- **PREGUNTA 3.-** Informe a detalle y adjunte documento final "Auditoría de cumplimiento no programada al "PROCESO DE CONTRATACION DE CUATRO SILLONES ODONTOLOGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE" así mismo informe y adjunte los resultados de los procesos administrativos dispuestos por la Contraloría General del Estado en contra de servidores públicos del GAMS, según la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 370/25.

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

RESPUESTA.- Respecto a este punto debo de informar, que revisados los archivos correspondientes a procesos administrativos internos que cursan actualmente en despacho de Autoridad Sumariante, correspondientes a las Gestiones 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 con las salvedades de procesos correspondientes a gestiones anteriores y aquellos que se **hayan archivado en los años señalados o anteriores a ellos, datos que se encuentra sin registro ni radicatoria en este despacho**, se tiene lo siguiente:

Denuncia a través de **Nota GDH-1125-2025 de fecha 15 de agosto de 2025**, emitido por la Contraloría General del Estado en el remiten en la cual revelaron indicios de responsabilidad administrativa por presuntos hechos "Sillones Odontológicos adquiridos"; a la fecha los resultados obtenidos el mismo, corresponde informar que el mismo se encuentra con **Resolución Final N° 24/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 que establece Archivo de Obrados** para Vladimir Martínez Borja, Ramiro Hugo André Vargas, Najarha Frias Cueto, Francisco Olivares Huallpa y José Walter Acosta, Ejecutoriado para Zoraida Ardaya con Sanción Económica del 20% de su Última Remuneración Mensual.

Se adjunta copia simple de la Resolución Final

- **Misma que se adjunta y en la parte resolutive señala lo siguiente:**

RESOLUCION FINAL N° 24/2025

PARTE DENUNCIANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

PARTE DENUNCIADA: VLADIMIR MARTINEZ BORJA, RAMIRO HUGO ANDRE VARGAS, BEYMAR HERLIN COCA VILLEGAS, NAJARAHA FRIAS CUETO, FRANCISO OLIVARES HUALLPA, JOSE WALTER ACOSTA Y ZORAIDA ARDAYA.

PROCESO: SUMARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

VISTOS: De obrados consta acto administrativo de apertura de procedimiento sumario disciplinario N°18/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, de los cuales se esgrime lo siguiente:

IV CONSIDERANDO. De un análisis de la petición y prueba desarrollada en el presente caso, fijada las circunstancias de hecho concreto y, sometiéndolos a una calificación jurídica debemos señalar que:

IV.1. (Subsunción). En el presente, el acto administrativo de apertura de procedimiento sumario disciplinario determina presunta responsabilidad administrativa en contra de Vladimir Martinez Borja, Ramiro Hugo André Vargas, Beymar Herlin Coca Villegas, Najarha Frias Cueto, Francisco Olivares Huallpa, José Walter Acosta y Zoraida Ardaya, por incurrir en la comisión de falta administrativa establecida en el art. 11 inc. e) del Reglamento interno del personal del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.

Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo del GAM.

ARTICULO 11. (DEBERES CON LA ENTIDAD).

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Son Deberes del personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre además de los establecidos por el Artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley General del Trabajo y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes:

e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia.

Habiendo interpuesto los siguientes sumariados VLADIMIR MARTINEZ BORJA, RAMIRO HUGO ANDRÉ VARGAS, NAJARHA FRÍAS CUETO, FRANCISCO OLIVARES HUALLPA Y JOSÉ WALTER ACOSTA la prescripción administrativa, al ser este un instituto jurídico fundo principio de seguridad jurídica, que garantiza a los administrados, que estos no se encuentren en un estado de zozobra o incertidumbre, respecto de las actuaciones de la administración pública en el transcurso del tiempo, de forma que no se pueda afectar a sus derechos o intereses legítimos previstos en nuestro ordenamiento jurídico administrativo. Corresponde en el caso de autos revisar que de la denuncia se extrae **que los hechos denunciados habrían ocurrido en el periodo de fecha 05 de septiembre de 2023** referente al hecho del Proceso de Contratación Sillones Odontológicos adquiridos, que no cuentan con Certificado de Comercialización emitido por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud-AGEMED e Incorrecta evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes, **a la fecha de emisión de la resolución de apertura de procedimiento sumario disciplinario en fecha 03 de septiembre de 2025**, habría transcurrido **más de dos años consecutivos habiendo operado la prescripción de las faltas cometidas conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de Procesos Administrativos Interno del Ejecutivo del G.A.M.S.**, que de manera textual refiere que:

ARTICULO 13.- (PRESCRIPCIÓN) La responsabilidad administrativa prescribe a los **dos años de cometida la contravención**, tanto para servidores públicos como para ex servidores públicos. **Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso administrativo Interno en los términos previstos en el presente Reglamento**

ARTICULO 14.- (INVOCACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN) La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor o ex servidor del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.: que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente.

Finalmente, al encontrarse prescrito las conductas denunciadas contra los sumariados, corresponde archivar obrados a favor de las señoras VLADIMIR MARTINEZ BORJA, RAMIRO HUGO ANDRÉ VARGAS, NAJARHA FRIAS CUETO, FRANCISCO OLIVARES HUALLPA Y JOSÉ WALTER ACOSTA, a objeto de garantizar la seguridad jurídica de las procesados, toda vez que, la Municipalidad pierde competencia de juzgamiento por el solo transcurso de tiempo en atención del art. 13 de Reglamento de Procesos Administrativos Interno del Ejecutivo del GAMS.

POR TANTO.- la autoridad sumariante Órgano Ejecutivo del G.A.M.S, en uso específico de sus atribuciones y facultades conferidas en el inc. f) art. 21 del Reglamento de Procesos Administrativos internos del órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal de sucre, **DECLARA:**

ARTICULO PRIMERO. PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN a favor de **VLADIMIR MARTINEZ BORJA, RAMIRO HUGO ANDRÉ VARGAS, NAJARHA FRÍAS CUETO, FRANCISCO OLIVARES HUALLPA Y JOSE WALTER ACOSTA**, disponiéndose en consecuencia **ARCHIVO DE OBRADOS.**

Para **BEYMAR HERLIN COCA VILLEGAS** al no existir suficientes elementos de infracción administrativa se dispone el **ARCHIVO DE OBRADOS.**

Al existir suficientes y vehementes elementos de infracción administrativa para **ZORAIDA ARDAYA**, imponiéndose **SANCION ECONOMICA DEL 20% DE SU ULTIMA RENUMERACION MENSUAL**, por haber incurrido en la contravención del ordenamiento jurídico acorde al art. 11 inc. e) del Reglamento Interno del personal del Organo Ejecutivo del G.A.M.S., puesto que no incurrió en contravención del ordenamiento jurídico.

Está Resolución Final, es emitida en la ciudad de Sucre el 12 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Procédase a la notificación del procesado con la presente Resolución dentro de término de Ley a objeto de que pueda impugnar mediante revocatorio en término del tercer día de notificado si considera que existen agravios o vulneraciones a derechos, principios o garantías constitucionales en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario en aplicación del inc. d) del art. 23 del Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Organo Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada la presente Resolución por secretaria regístrese la presente resolución en los sistemas informáticos de la Contraloría General del Estado, posteriormente remítase con las debidas notas de cortesía copia o fotocopia legalizada de la resolución, a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos u otras instancias.

ARTÍCULO CUARTO. - Se designa a la servidora pública Abog. Jhoselin Tirado Gómez del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Actuaría a la para la colaboración con la tramitación del presente proceso sumario administrativo y Renato Flores Rosales, como personal de apoyo, a los efectos de que practique las diligencias de citaciones y notificaciones.

REGISTRESE, CÚMPLASE Y COMUNIQUESE.

- Que en los antecedentes de la PIO con Carácter de Urgencia N°09/26, Foja 5. Se tiene el presente documento, que señala lo siguiente:

Sucre, 18 de febrero del 2026

CITE D.A.L.EXT. N 231/2026

Señor

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Presente-

Ref.: Respuesta a la Hoja de Ruta N° C-0583

En cumplimiento a la Hoja de Ruta C-0583 de fecha 13 de febrero de 2023, referente al PIO 09/26, se remite respuesta, al punto N° 3 y 4, que corresponde a la Dirección de Auditoría Interna:

3. "Informe a detalle y adjunte documento final "Auditoría de cumplimiento no programada al "PROCESO DE CONTRATACION DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE", así mismo informe y adjunte los resultados de los procesos administrativos dispuestos por la Contraloría General del Estado en contra de servidores públicos del GAM, según la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 370/25

R. - Al respecto la Dirección de Auditoría Interna, no elaboro la "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación de Cuatro Sillones Odontológicos para los Centros de Salud de Primer Nivel del Municipio de Sucre". Sin embargo, dicha auditoría fue elaborada por la Contraloría General del Estado.

4. "Informe y adjunte copia legalizada informe final, de auditoría interna de la gestión 2023 al "PROCESO DE CONTRATACION DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE", por denuncia de fecha 20 de diciembre de 2023 recepcionado por la Abog. Nattaly C Rodríguez Pérez Directora de Transparencia y L.C.C. GAMS

R. Al respecto se informa que la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.S., no realizo la auditoría, por lo que no puede remitir una copia legalizada del informe solicitado, debiendo solicitar el mismo a la Contraloría General de Estado.

Es cuanto se informa para fines consiguientes

Lic. Irene López Quevedo

**DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA a.i.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE GAMS**

GLS

Cc. Arch

Fojas 3

- Declaraciones que contradicen el documento, CITE: INT. / S.M.S.E.D. N°0656/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023. Firmado por el Dr. Beymar Herlin Coca Villegas Secretario De Salud Educación Y Deportes del GAMS, que hace referencia: **REMITE DOCUMENTACION A EFECTOS DE REALIZAR UNA INVESTIGACION.** Recibida en DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GAMS, 0288 – 19 DIC 2023 HRS. 17:12, que en la parte posterior de la nota se evidencia, la derivativa y afirmación de lo siguiente:

S.O. 047/26

R.A.M. N° 141/26

Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.

Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

“En cumplimiento según normativa vigente, se recibe la denuncia en fecha 20 de diciembre de 2023 hrs. 09.45 am verificando que la misma cumple con el art. 22 de la ley 974, por consiguiente se deriva al Profesional Abogado y al Profesional auditor, bajo comunicación interna para su análisis y revisión respectiva, determinando su investigación hasta encontrar y/o desvirtuar responsabilidades emergentes de la denuncia”, dentro del plazo establecido por ley. Firmado por la.

**Abg. Nataly C. Rodriguez Pérez
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA y LCC**

– Documento, que fue remitido de forma anónima para su fiscalización.

En cumplimiento según normativa vigente; se recibe la denuncia en fecha 20 de diciembre de 2023 a hrs. 09:45 am. Verificando la misma cumple con el art. 22 de la ley 974, por consiguiente se deriva al Profesional Abogado y al Profesional Auditor, bajo comunicación interna para su análisis y revisión respectiva, determinando se investigará hasta encontrar y/o desvirtuar responsabilidades emergentes de la denuncia, dentro del plazo establecido por ley.

Nataly C. Rodriguez Pérez
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA y LCC

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

2011 SUCRE
SEDE DEL BICENTENARIO

Sucre, 19 de diciembre de 2023
CITE: INT./ S.M.S.E.D. N° 0656/2023



Señor:

Abog. Natali Rodríguez
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Presente.-

Ref.: REMITE DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE REALIZAR INVESTIGACIÓN

Reciba un cordial saludo.

Mediante la presente, se tiene bien remitir todos los documentos que conciernen al proceso contratación "ADQUISICIÓN DE 4 SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL", COD. 212/23, con la finalidad que pueda realizarse una investigación al proceso supra citado y pueda transparentarse el mismo en lo que referiré al precio referencial, calificación de las propuestas, presentación de documentos por parte de la empresa adjudicada.

Se adjunta documentación en ORIGINAL para los fines que correspondan.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones de respeto.

Atentamente,

Dr. Beymar Martín Coca Villegas
SECRETARIO DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



C.c. Arch.
ABO/RAS/EM/EB
Se ADJUNTA DOCUMENTACIÓN A FOJAS 241 (PROCESO DE CONTRATACIÓN ORIGINAL)

Calle Honduras # 145, Zona Gardilazo • Teléfono 591(4)64-56185 • 64-39769 • Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal N° 213

238

Que, conforme a los principios de verdad material, legalidad y valoración integral de la prueba, previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2341, las respuestas emitidas por las autoridades interpeladas constituyen confesión expresa, estableciéndose los siguientes hechos:

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



I. INEXISTENCIA MATERIAL DE AUDITORÍA Y OMISIÓN FUNCIONAL

La autoridad afirma que la Dirección de Transparencia no tiene competencia para realizar auditorías. La Dirección de Auditoría Interna según la nota CITE D.A.I.EXT. N° 231/2026, afirma que no elaboró auditoría alguna.

Sin embargo, existe denuncia formal recepcionada y validada conforme a la Ley N° 974, de fecha 03 de septiembre de 2025, así mismo una **Resolución Autonómica Municipal N°370/25 (VIGENTE)**, que solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva **REALIZAR UNA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NO PROGRAMADA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, Art. 1 y Art. 3.**

Según la derivativa al documento CITE: INT/ S.M.S.E.D. N° 0656/2023, la Directora de Transparencia y LCC-GAMS, dispuso derivación expresa a profesional auditor y abogado para análisis e investigación sin aparente respuesta formal.

II. CONTRADICCIÓN Y FRAGMENTACIÓN DE LA VERDAD ADMINISTRATIVA

La autoridad sostiene, la Imposibilidad de remitir documentación por confidencialidad (Art. 29 Ley 974). No obstante, existen **aparentes documentos internos** que evidencian actuaciones investigativas iniciales **no informadas a la autoridad fiscalizadora**, documentos que **No fueron expuestos ni integrados en la respuesta oficial**, contraria al principio de verdad material.

III. APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad sumariante establece la prescripción por transcurso de más de dos años.

Sin embargo el Hecho según la **RESOLUCIÓN FINAL N° 04/2025, IV CONSIDERANDO** señala: **“los hechos denunciados habrían ocurrido en fecha: 05/09/2023”** la misma resolución en su parte inicial **VISTOS:** señala **“De obrados consta acto administrativo de apertura de proceso sumario disciplinario N°18/2025, de fecha 03/09/2025”**.

El Art. 13 del Reglamento de Procesos Administrativo Interno del GAMS, **REFIERE, (PRESCRIPCIÓN) La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores públicos como para ex servidores públicos. Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso administrativo interno en los términos previstos en el presente Reglamento.**

La norma prevé que la prescripción se interrumpe con el inicio del proceso, la misma autoridad reconoce el momento de los hechos y el inicio del proceso, por lo que la prescripción fue aplicada indebidamente, al no considerar la interrupción del plazo.

IV. DESCONOCIMIENTO MATERIAL DE HALLAZGOS DE CONTROL EXTERNO

A pesar del informe de la Contraloría General del Estado con indicios de responsabilidad, se emitió una Resolución administrativa que archiva el proceso por prescripción, La misma resolución en el **inc. IV.1. SUBSUNCION. “Determina presunta responsabilidad administrativa”** pero se limita por una aparente **interpretación errónea del Reglamento de Procesos Administrativos Interno del Ejecutivo del G.A.M.S.** contraviniendo el Art. 235 CPE y la Ley 1178 (control gubernamental y responsabilidad).

Que, los hechos descritos configuran indicios concurrentes y suficientes de responsabilidad administrativa, ejecutiva y eventualmente penal, por acción y omisión, en contravención a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 974.

SEPARACIÓN DE ÓRGANOS:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado:

- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de la administración, custodia y defensa del patrimonio público.
- El Órgano Legislativo Municipal ejerce control, fiscalización y evaluación de la gestión pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, la presente Resolución se circunscribe estrictamente a la función fiscalizadora, sin invadir competencias ejecutivas, limitándose a determinar observaciones, establecer indicios de responsabilidad y disponer acciones correctivas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sucre, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482, la Ley Municipal N° 027/2014 y demás normativa aplicable; en el marco de su función fiscalizadora, y considerando los hechos probados, confesiones de parte, contradicciones administrativas, omisiones funcionales y la posible vulneración de los principios de legalidad, debido proceso, verdad material, transparencia y responsabilidad;

En aplicación de los Arts. 115, 117 y 235 de la Constitución Política del Estado, así como de la Ley N° 1178, la Ley N° 2341 y la Ley N° 974;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBSERVAR las actuaciones de las instancias involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **por presuntas inconsistencias, omisiones y contradicciones que vulneran los principios de legalidad, verdad material y transparencia** en la tramitación del proceso administrativo analizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión integral de la Resolución Final N° 24/2025, a efectos de verificar la correcta aplicación de la normativa sobre prescripción y la congruencia con los antecedentes y hechos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, de la valoración integral de antecedentes, existen indicios de que la Resolución Final N° 24/2025 podría constituir un acto administrativo contrario a la Ley, al evidenciarse:

- Aplicación presuntamente errónea del instituto de la prescripción administrativa.
- Inobservancia de la interrupción del plazo conforme normativa interna.
- Desconocimiento de indicios de responsabilidad determinados por la Contraloría General del Estado.
- Posible vulneración de los principios de legalidad, verdad material y responsabilidad establecidos en la Ley N° 1178.

En consecuencia, se dispone la evaluación de responsabilidades emergentes por la emisión de actos administrativos presuntamente contrarios al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de todos los antecedentes, documentación, informes, resoluciones y actuaciones administrativas al **Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**, a objeto de que, en el marco de sus competencias:

- Realice una **auditoría, evaluación o investigación especializada del procedimiento desarrollado por la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.S.**
- **Verifique** la correcta aplicación de la normativa vigente y los principios de control gubernamental.
- **Determine** la existencia de posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA a la Máxima Autoridad Ejecutiva el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, debiendo **adoptar acciones oportunas frente a los indicios de responsabilidad identificados.**

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

ARTÍCULO SEXTO.- RECOMENDAR la ejecución de una **auditoría de cumplimiento no programada** al proceso de contratación observado, conforme a la **Resolución Autonómica Municipal N° 370/25**, garantizando transparencia y determinación de responsabilidades.

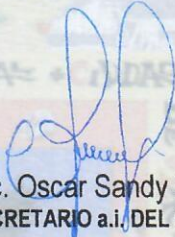
ARTÍCULO 7°. Se **ADVIERTE** que el incumplimiento de la presente Resolución generará la activación de responsabilidades conforme a la Ley N° 1178, sin perjuicio de acciones adicionales.

ARTÍCULO 8°. La Directiva del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S, quedan encargadas de la ejecución y seguimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Edwin González Aparicio

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Oscar Sandy Rojas

CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

S.O. 047/26
R.A.M. N° 141/26
Proyecto de Resolución, antecedentes y copia CM-253.
Fs. 115

📍 Plaza 25 de Mayo N° 1
☎ 64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

📮 Dirección Postal: Casilla 778
🏠 Concejo Municipal de Sucre
🌐 www.gacetamunicipalsucres.gob.bo